

Municipalidad Provincial de Puno

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 267-2020-MPP/A

Puno, 29 de julio de 2020.

VISTO:

PINO PINO

Informe N° 02163-2020-MPP/GA/SGL emitido por la Sub Gerencia de Logística, Opinión Legal N° 223-2020/MPP/GAJ emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y demás actuados, y:

CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades son órganos de gobierno local con personería jurídica de derecho público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Art. Il del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades;



Que, con fecha 13 de julio de 2020, se publica la convocatoria del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 10-2020-MPP/CS para la "CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE PIEDRA LAJA (GRIS OSCURO FORMATO IRREGULAR E=2.5, NEGRA TALLADA DE 30X30 E=2.5, GRIS OSCURO TALAMOYE DE 30X30 E=2.5 CM) PARA LA OBRA CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE RECREACIÓN PASIVA DE LA PLAZA CÍVICA DEL CENTRO POBLADO DE SALCEDO DEL DISTRITO DE PUNO - PROVINCIA DE PUNO - DEPARTAMENTO DE PUNO";



Que, con Informe N° 02163-2020-MPP/GA/SGL emitido por el Sub Gerente de Logística, solicita la Nulidad de Oficio (hasta la etapa de la convocatoria) del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 10-2020-MPP/CS para la "CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE PIEDRA LAJA (GRIS OSCURO FORMATO IRREGULAR E=2.5, NEGRA TALLADA DE 30X30 E=2.5, GRIS OSCURO TALAMOYE DE 30X30 E=2.5 CM) PARA LA OBRA CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE RECREACIÓN PASIVA DE LA PLAZA CÍVICA DEL CENTRO POBLADO DE SALCEDO DEL DISTRITO DE PUNO – PROVINCIA DE PUNO - DEPARTAMENTO DE PUNO", debido a incongruencias en las especificaciones técnicas, al consignar en el Capítulo III "PIEDRA LAJA GRIS OSCURO TALAMOYE DE 30X30 E=2.5", y el numeral 6 características del bien menciona: "PIEDRA LAJA GRIS OSCURO TALAMOYE DE 30X30 E= 2 A 3CM";

Que, el artículo 44° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece que el Titular de la Entidad podrá declarar la nulidad de los actos expedidos en el procedimiento de selección, cuando estos provengan de los órganos incompetentes, contravengan las normas, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que se expida la etapa a la que se debería retrotraer el procedimiento;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece en el artículo 44°, numerales: "44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los



Municipalidad Provincial de Puno



casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. 44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación...";

Que, el artículo 10° del Texto Único Ordenando de la Ley N° 27444 regula que "son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución y a las leyes o a las normas reglamentarias. 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14. 3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición. 4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma."



Que, conforme ha informado el Organo Encargado de las Contrataciones - Sub Gerencia de Logística, se ha advertido incongruencias en el requerimiento del bien en las Bases Administrativas, toda vez, que en el Capítulo III, en Especificaciones Técnicas, señala: "PIEDRA LAJA GRIS OSCURO TALAMOYE DE 30X30 E=2.5", y el numeral 6, Características Técnicas del Bien, consigna: PIEDRA LAJA GRIS OSCURO TALAMOYE DE 30X30 E= 2 A 3CM", lo cual transgrede lo establecido en el artículo 16.2 Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, que señala: "Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos";

Que, en virtud de ello, la normativa de contrataciones del Estado otorga al Titular de la Entidad la potestad de declarar la nulidad de oficio de un procedimiento de selección hasta antes de la celebración del contrato, cuando se configure alguna de las causales detalladas anteriormente; así, la normativa



Municipalidad Provincial de Puno

de contrataciones del Estado dispone que el Titular de la Entidad, en la resolución que expida para declarar la nulidad, debe cumplir con precisar la etapa hasta la cual se retrotraerá el procedimiento;

Que, con Opinión Legal N° 223-2020/MPP/GAJ, emitido por la Gerente de Asesoría Jurídica, Opina: "Procedente la Nulidad de Oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 10-2020-MPP/CS para la CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE PIEDRA LAJA (GRIS OSCURO FORMATO IRREGULAR E=2.5, NEGRA TALLADA DE 30X30 E=2.5, GRIS OSCURO TALAMOYE DE 30X30 E=2.5 CM) PARA LA OBRA CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE RECREACIÓN PASIVA DE LA PLAZA CÍVICA DEL CENTRO POBLADO DE SALCEDO DEL DISTRITO DE PUNO – PROVINCIA DE PUNO - DEPARTAMENTO DE PUNO. Recomendando que el procedimiento se retrotraiga hasta la etapa de convocatoria";

En consecuencia, en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 10-2020-MPP/CS, por haberse dictado actos que contravienen las normas legales vigentes; causal regulada en el artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225. Ley de Contrataciones del Estado, además de la causal regulada en el numeral 1 del Artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 y bajo los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. DISPONER que el Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada Nº 10-2020-MPP/CS, se RETROTRAIGA hasta la Etapa de Convocatoria.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración. Sub Gerencia de Logística y demás áreas pertinentes, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CE PUNO

Abog Marcial Mamani Cutipa SECRETARIO GENERAL MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNC

Abog, Martin Ticona Maquera

C.c. GM GA SGL Archivo